

**REGLAMENTO**  
**DE RECONOCIMIENTO**  
**Y VALIDACIÓN DE**  
**ESTUDIOS PREVIOS**



UNIVERSIDAD  
**ACADEMIA**  
DE HUMANISMO CRISTIANO

## **I. ASPECTOS GENERALES**

### **ARTICULO 1°**

La "convalidación", la "homologación y la "validación por exámenes de conocimientos relevantes" son los únicos mecanismos adoptados por la Universidad Academia de Humanismo Cristiano –UAHC- mediante los cuales se podrá tener por cumplidas las exigencias académicas de una o más asignaturas o actividades curriculares, que no hayan sido efectivamente cursadas y aprobadas con arreglo a los planes, programas y reglamentos vigentes a la fecha de la solicitud respectiva.

### **ARTICULO 2°**

Estos mecanismos no son excluyentes entre sí, de modo que podrán aplicarse conjuntamente, sin que por ello se modifiquen los requisitos y limitaciones de cada uno, individualmente considerados. No obstante, la aplicación del conjunto de estos mecanismos no podrá significar la validación de más de un 80% de las asignaturas o actividades curriculares mínimas de una carrera o programa.

### **ARTICULO 3°**

Se entiende por asignaturas o actividades curriculares mínimas las que deben cursarse obligatoriamente para optar a grados académicos y/o títulos profesionales.

### **ARTICULO 4°**

La aplicación de estos mecanismos podrá ser solicitada tanto durante el proceso de admisión o en un plazo no superior a 1 año contado desde la fecha de su ingreso a la carrera o programa de postgrado como alumno regular.

La "convalidación", la "homologación" y la "validación por exámenes de conocimientos relevantes", se sujetarán a las exigencias que se expresan a continuación.

## **II. Del Órgano competente para la Convalidación, la Homologación y la Validación de Estudios.**

### **ARTICULO 5°**

Las solicitudes de "convalidación", "homologación" y la "validación por exámenes de conocimientos relevantes", serán presentadas a la Escuela correspondiente para el inicio de su tramitación administrativa y posterior análisis y resolución por parte del (la) Director (a) de la Escuela correspondiente.

En el caso de las convalidaciones y/ homologaciones, el (la) director (a) de Escuela deberá comunicar su aceptación o rechazo a través de una resolución fundada, que debe considerar la opinión por escrito del o los profesores de la asignatura o actividad curricular en consideración. Dicha resolución debe ser comunicada a la Vicerrectoría Académica y al/la interesado/a.

## **III. De la Convalidación de Asignaturas o Actividades Curriculares.**

### **ARTICULO 6°**

La "convalidación" de una asignatura o actividad curricular es la aceptación de equivalencia entre los contenidos temáticos de una asignatura o actividad curricular cursada y aprobada en otra institución de Educación Superior reconocida oficialmente y, los de una asignatura o actividad curricular contemplada en el plan de estudios de la UAHC. En virtud de la convalidación se podrá tener por aprobada la respectiva asignatura o actividad curricular a pesar de no haber sido efectivamente cursada en la UAHC.

Para estos efectos el/la alumno/a debe presentar un certificado de notas donde conste la aprobación del curso solicitado y el programa respectivo. En el caso de estudios realizados en el extranjero, estos documentos deben ser legalizados de acuerdo a las normas vigentes en Chile.

#### **ARTICULO 7°**

La convalidación se efectuará previo análisis comparativo de los contenidos y de la profundidad de los mismos, estimada sobre la base de su extensión relativa y de la carga horaria correspondiente. Para la convalidación se exigirá que los contenidos temáticos de las asignaturas o actividades curriculares que se convalidan guarden entre sí un grado de equivalencia igual o superior al 70%.

El estudio de equivalencia de contenidos temáticos se efectuará sobre la base de comparar los contenidos de la asignatura o actividad curricular contemplados en el plan de estudios de la UAHC a la fecha de presentación de la solicitud.

#### **ARTICULO 8°**

Sólo se podrá convalidar hasta un 70% de la asignaturas y actividades curriculares de una carrera o programa de postgrado vigente en la UAHC, a la fecha de la solicitud respectiva.

Se excluyen de lo dispuesto precedentemente los programas especiales, de segunda titulación y/o de continuidad de estudios, previa aprobación de la Vicerrectoría Académica. En estos casos, el respectivo Plan de Estudios establecerá el porcentaje máximo de créditos, asignaturas, cursos, módulos o actividades académicas que se pueden convalidar.

#### **ARTICULO 9°**

Podrá solicitarse convalidación de asignaturas o actividades curriculares sólo en los casos en que el plazo que exista entre la solicitud de convalidación y la aprobación de la asignatura o actividad curricular no sea superior a diez años. Este plazo no regirá respecto de los alumnos que acrediten experiencia laboral significativa en el área.

#### **ARTICULO 10°**

Sólo podrán solicitar la convalidación los/las alumnos/as que hayan cursado a lo menos, un año académico (o dos semestres) en la carrera o programa de origen.

#### **ARTICULO 11°**

La calificación de las asignaturas o actividades curriculares convalidadas se señalará exclusivamente con la expresión "aprobada por convalidación".

#### **IV. De la Homologación de Asignaturas o Actividades Curriculares.**

##### **ARTICULO 12°**

La homologación de una asignatura o actividad curricular es la aceptación de la equivalencia entre los contenidos temáticos de una asignatura o actividad curricular cursada en una carrera o programa de la UAHC y los de una asignatura o actividad curricular contemplados en el plan de estudios de otra carrera o programa de la misma universidad. En virtud de la homologación se podrá tener por aprobada la respectiva asignatura o actividad curricular a pesar de no haber sido efectivamente cursada en la nueva carrera o programa.

##### **ARTICULO 13°**

Los contenidos temáticos de las asignaturas o actividades curriculares que se homologuen deberán guardar entre sí un grado de equivalencia igual o superior al 70% y una carga horaria, o creditaje, igual a la que se solicita. El estudio de equivalencias de contenidos temáticos se efectuará sobre la base de comparar los contenidos de la asignatura o actividad curricular cursada y aprobada y los de la asignatura o actividad contemplada en el plan de estudios de otra carrera o programa vigente en la UAHC a la fecha de la solicitud respectiva.

##### **ARTICULO 14°**

Sólo se podrá homologar hasta el 70% de las asignaturas o actividades curriculares mínimas de una carrera o programa de postgrado vigente en la UAHC a la fecha de la presentación de la respectiva solicitud.

##### **ARTICULO 15°**

Se podrá solicitar homologación de asignaturas o actividades curriculares sólo en los casos en que el plazo que existe entre la solicitud de homologación y la aprobación de la asignatura o actividad curricular no sea superior a 10 años. Este plazo no regirá respecto de los alumnos que acrediten experiencia laboral significativa en el área.

##### **ARTICULO 16°**

Tendrán derecho a solicitar homologación de asignaturas o actividades curriculares:

- a) Los/las alumnos/as que se reintegren a la UAHC, sea que lo hagan a su carrera o programa de origen, sea a otra carrera de la UAHC. En el primer caso la homologación será automática siempre que esté vigente el programa de la asignatura aprobada.
- b) Los/las alumnos/as que hagan cambio de carrera o programa al interior de la UAHC, o que comiencen a cursar dos carreras en forma paralela.

#### **ARTICULO 17°**

La calificación de las asignaturas o actividades curriculares homologadas se registran con la evaluación de origen.

#### **V. De la Validación por exámenes de conocimientos relevantes y por experiencia laboral.**

#### **ARTICULO 18°**

El/la alumno/a podrá solicitar rendir exámenes de conocimientos relevantes cuando acredite tener conocimientos equivalentes a los contenidos de aquellas asignaturas o actividades curriculares de la carrera o programa escogido por el solicitante.

El director de la respectiva escuela deberá entregar, previa a la realización del examen y para su autorización, una información fundada a la Vicerrectoría Académica, señalando el profesor o la Comisión encargada de éste.

#### **ARTICULO 19°**

La aprobación de exámenes de conocimientos relevantes no podrá exceder el 10% de las asignaturas o actividades curriculares de una carrera o programas de postgrado. No obstante, los alumnos que estén trabajando en el área temática de una carrera o programa, o que acrediten experiencia laboral significativa en dicha área temática al momento de presentar su solicitud, podrán obtener la validación de hasta el 50% del total de las asignaturas y actividades curriculares mínimas de la carrera o programa rindiendo exámenes de conocimientos relevantes.

#### **ARTICULO 20°**

Los exámenes de conocimientos relevantes cumplirán con todos los requisitos formales y de contenidos de los exámenes regulares de la asignatura o actividad curricular correspondiente. Los exámenes escritos se realizarán en la temporada normal de exámenes o en fechas previas, cuando ello sea necesario y los exámenes orales se realizarán ante una comisión de 2 ó 3 profesores designados por el (la) Director(a) de la respectiva Escuela.

El original del examen escrito debe ser guardado en el expediente del/la alumno/a, hasta un año después del examen de titulación. Las actas de los exámenes escritos u orales, deben igualmente ser enviadas para su archivo, a la coordinadora académica, quien debe remitir una copia a la Registro Curricular.

Los exámenes de conocimientos relevantes no podrán repetirse.

#### **ARTICULO 21°**

La clasificación de las asignaturas o actividades curriculares validadas mediante rendición de exámenes de conocimientos relevantes se señalarán exclusivamente con la expresión "aprobada por examen de conocimientos relevantes".

### **VI. De la convalidación como vía de ingreso especial**

#### **ARTICULO 22°**

La universidad reconoce la convalidación como vía de admisión especial, mediante la cual se podrá acceder a carreras de pregrado regular (diurnas y vespertinas), cumpliendo los requisitos generales y especiales que se definan mediante Resolución la Vicerrectoría académica.

Le corresponderá a la Vicerrectoría Académica regular el procedimiento de convalidación, debiendo fijar en el calendario académico el periodo de convalidación como vía de admisión especial, coordinar con Dirección de Admisión y Marketing el procedimiento de coordinación necesario para efectuar las convalidaciones, el cual deberá definir los plazos de presentación de antecedentes y de revisión de los mismos por las diversas unidades que intervienen en el proceso de convalidación.

## **VII. De los pagos e inscripciones.**

### **ARTICULO 23°**

La convalidación de asignaturas y los exámenes de conocimientos relevantes estarán sujetos a cobro de aranceles.

## **VII. Situaciones excepcionales.**

### **ARTICULO 24°**

Sólo como situación excepcional, debidamente calificada por la Vicerrectoría Académica y el Director (a) de la respectiva carrera, serán considerados casos que no cumplan íntegramente con la reglamentación ante expuesta.



**María Elena Villagrán Paredes, Secretaria General y ministra de fe de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, certifica que con fecha 16 de diciembre de 2014, el presente reglamento fue aprobado por el Consejo Ejecutivo Ampliado de y actualizado con fecha 20 de noviembre de 2023 por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano.**